

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1915.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912.

(CONCLUSION)

## CAPITULO XXIII

## DISPOSICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS

Art. 490. Serán exceptuados del servicio militar los hijos de voluntarios vascos, cuyos padres sostuvieron con las armas en la mano durante la última guerra civil los derechos del Rey legítimo y de la Nación, según previene el artículo 326 de la ley.

Justificarán su derecho ante los Municipios y Comisiones mixtas en igual forma que lo verifican los reclutas exceptuados

del servicio en filas, debiendo presentar certificación, expedida por la Comisión provincial respectiva en que se acredite la excepción y en la cual deberá constar el día en que se publicó en la *Gaceta de Madrid* el nombre del causante de la excepción, acompañando asimismo certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.

Estos individuos no quedarán sujetos a revisión, no ingresarán en Caja, y por las Comisiones mixtas respectivas se les expedirá una certificación en que se haga constar la excepción del servicio militar y el motivo de ella, en analogía a lo que previene el artículo 84 de la ley para los excluidos totalmente del servicio militar.

Art. 491. Sólo podrán gozar de los beneficios concedidos en el artículo 327 de la ley los individuos que por estar inscritos en el censo del coto minero de Almadén antes de la promulgación de la ley de Bases para la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Junio de 1911 figuren en las relaciones remitidas por el Gobierno civil de Ciudad Real a los Ministerios de la Gobernación y de la Guerra, en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición tercera de la base 13 de la citada ley de Bases.

El Ministerio de la Gobernación publicará en la *Gaceta de Madrid* relación nominal de los individuos a que se refiere el pá-

rrafo anterior que cumplan los veintiún años de edad con posterioridad al 31 de Diciembre del año 1911.

Art. 492. Para justificar la exclusión a que se refiere el artículo precedente, deberán los interesados presentar ante el Ayuntamiento y Comisión mixta certificado que acredite el número de jornales devengados durante el año anterior a su alistamiento y que están inscritos en el censo minero con anterioridad al 29 de Junio de 1911 y como tales figuren incluidos en las relaciones publicadas en la *Gaceta*.

Para las revisiones de años sucesivos basta que acrediten haber devengado el número y clase de jornales prevenidos en el artículo 327 de la ley.

Art. 493. Los individuos a quienes se conceda la exclusión del servicio militar comprendida en el artículo 327 de la ley no ingresarán en Caja.

La Comisión mixta remitirá a la Superintendencia de las minas relación de los individuos que como obreros del establecimiento sean excluidos temporalmente del contingente de cada año, y otra de los que después de sufrir las revisiones reglamentarias sean excluidos totalmente del servicio militar, y la expresada Superintendencia pondrá asimismo en conocimiento de la Comisión mixta de la provincia los nombres de los operarios que, figurando excluidos temporalmente del con-

tingente, no presten en algún año los 50 jornales de trabajos subterráneos ó de fundición prevenidos en la Ley, a fin de que se tenga en cuenta al revisarles la exclusión.

Art. 494. La excepción a que se refiere el artículo 328 de la Ley se concederá a los que vivan ó residan en fincas que se hallen incluidas en la Real orden de 27 de Septiembre de 1898 (*Gaceta* del 3 de Octubre) y residan en ellas desde fecha anterior a la promulgación de la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con los de Fomento y Hacienda, se formará un padrón de todos los individuos que tengan derecho a dicha excepción, por haber cumplido los requisitos exigidos, el cual se publicará en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de las Comisiones mixtas y serán los únicos que en lo sucesivo podrán disfrutar de este beneficio.

Art. 495. Las exclusiones y excepciones que conceden los artículos 326, 327 y 328 de la ley, son independientes de las generales de la misma, que podrán alegar, si lo desean, los mozos a quienes comprenda.

Art. 496. Los alistados en la provincia de Navarra que tengan la condición de navarros, a quienes por sorteo corresponda formar parte del cupo de filas, podrán

cambiar de cupo de servicio con otros individuos de su mismo reemplazo y provincia pertenecientes al cupo de instruccion que voluntariamente se presten á ello, entendiéndose que el sustituto renuncia á todo derecho de excepcion, aun cuando sea de las sobrevenidas á que se refiere el artículo 93 de la ley. Los individuos del cupo de instruccion que por corresponderles cubrir bajas pasen á formar parte del cupo de filas podrán cambiar de cupo de servicio en iguales condiciones, dentro del plazo de un mes, contado á partir del día en que se les comunique la orden de incorporacion á filas.

Si el sustituto resultase inútil para el servicio militar, desertase ó causase baja en filas por cualquier otro concepto, antes de pasar á la segunda situacion de servicio activo, el Jefe del Cuerpo en que aquél sirva lo comunicará con urgencia al de la Caja á que pertenezca el sustituto para que éste se incorpore á filas ó presente nuevo sustituto en el término de un mes.

El Jefe de la Caja ordenará la inmediata incorporacion á filas del sustituto, que será destinado al Cuerpo en que servia el sustituto; entre la baja en filas del sustituto y la incorporacion del sustituto, no podrá mediar plazo superior á un mes.

Si al sustituto le correspondiese ser destinado á Cuerpo, por tener que cubrir las bajas de concentracion ó extraordinarias que previene el artículo 206 de la ley, será llamado á filas el sustituto.

Si el sustituto estuviera acogido á los beneficios del capítulo 20 de la ley, y le corresponde formar parte del cupo de filas, será destinado al Cuerpo que previamente hubiera elegido, si reúne condiciones para servir en él.

Art. 497. El plazo para solicitar los individuos del cupo de filas el cambio de cupo de servicio, se contará desde el día en que la Comision mixta de Navarra haya terminado la distribucion del cupo de filas hasta el 15 de Noviembre. Los que deseen cambiar de número promoverán instancia al Capitán general de la Region, ambos por separado, y deberán acompañar los documentos siguientes:

1.º Certificacion del Ayuntamiento ó Ayuntamientos respectivos de territorio navarro ó del Registro Civil correspondiente, en su caso, que acredite ser los

interesados navarros con arreglo á la legislacion foral, y estar alistados en el mismo reemplazo.

2.º Tener licencia el sustituto de su padre, madre ó tutor, si estuviese constituido en la menor edad, para realizar la sustitucion, debiendo ser concedida esta licencia por escritura pública ó por comparecencia de los otorgantes ante el Ayuntamiento respectivo, y justificarse con copia autorizada de la escritura ó con la certificacion correspondiente.

3.º Certificacion del Ayuntamiento en la cual conste los números que obtuvieron en el sorteo y reemplazo á que pertenecen el sustituido y el sustituto, y que al primero le corresponde formar parte del cupo de filas, y al segundo del de instruccion, sin estar comprendido ninguno de los dos en el artículo 41 de la ley ni en la clasificacion de prófugo, excluido ó exceptuado.

4.º No hallarse el sustituto ni el sustituido procesados criminalmente, acreditándolo por certificado.

5.º Identidad de la persona del sustituto, efectuada ante el Ayuntamiento por medio de informacion sumaria, que podrá ampliarse si lo juzga necesario la Autoridad militar que haya de conceder la sustitucion.

Art. 498. Las instancias documentadas en tal forma se presentarán al Jefe de la Caja, el cual las examinará con detencion, y comprobará cuando lo crea necesario, la legitimidad de la documentacion presentada, cursando el expediente con su informe al Gobernador militar de Navarra, quien lo cursará al Capitán general de la Region para su resolucion, á menos de que esta Autoridad delegue en el expresado Gobernador militar su atribuciones, para lo cual queda desde luego autorizado.

Art. 499. Los mozos del cupo de filas que cambien de cupo de servicio y tengan concedida la reduccion del tiempo de servicio en filas, quedarán obligados á satisfacer las cuotas militares á que se comprometieron, y pasarán á formar parte del cupo de instruccion con dichos beneficios, adjudicándoles el lugar que le correspondiese al sustituido.

Si los sustitutos tuvieran concedida la reduccion del tiempo de servicio en filas, vendrán á ellas con los beneficios consiguientes á su situacion.

Art. 500. En cumplimiento

de lo que dispone el artículo 331 de la ley, los mozos hijos de padres españoles nacidos y residentes en países extranjeros que por la legislacion del país en que residen se vean obligados á prestar el servicio militar en él, quedan dispensados de efectuarlo en España mientras permanezcan en aquellos países, pero si regresaran al territorio nacional antes de cumplir los treinta y nueve años de edad, pasarán á la situacion militar en que se encuentre el reemplazo en que fueron alistados, siempre que presenten certificado que acredite haber prestado el servicio militar como procedente de reclutamiento forzoso en el país de su residencia.

Si regresaran al territorio nacional después de haber cumplido los treinta y nueve años de edad, el certificado del país en que sirvieron surtirá los mismos efectos que la licencia absoluta entregada á los demás soldados.

Art. 501. El Ministro de la Gobernacion tendrá á su cargo la resolucion y aclaracion de todas las incidencias que ocasionen las operaciones del reclutamiento anteriores á la fecha de ingreso en Caja de los mozos, y el de la Guerra las posteriores á dicho acto.

Cuantas disposiciones de carácter general complementario de este Reglamento se crea necesario dictar, y en cuya aplicacion deban intervenir Autoridades civiles y militares, se dictarán por el Ministerio de la Guerra en la forma que determina el artículo 337 de la ley de Reclutamiento, sin perjuicio de la competencia que al Ministerio de la Gobernacion le asigna la misma ley para entender exclusivamente en los casos que expresa.

Art. 502. Con objeto de que las relaciones que deben remitir los Jueces municipales, en cumplimiento de lo que previene el artículo 29 de la ley tengan las

mayores garantías posibles, dichos funcionarios, previo examen detenido de los libros á su cargo, formarán una relacion por cada pueblo de todos los individuos que en ellos aparezcan fallecidos desde el año 1894 hasta el actual, cuyo nacimiento hubiese acaecido fuera de su demarcacion desde 1.º de Enero del citado, hasta el 31 de Diciembre del año 1914, y las remitirán á los Jueces municipales de las poblaciones de donde sean naturales tales mozos, para que hagan las oportunas anotaciones en sus libros.

Art. 503. Las prescripciones de este Reglamento referentes á la organizacion y funcionamiento de las Juntas consulares de Reclutamiento, empezarán á regir á medida que los Cónsules respectivos comuniquen al Ministerio de Estado que están organizadas las Juntas consulares de reclutamiento en la forma que previene la ley y este Reglamento.

Dicho Ministerio autorizará de Real orden el funcionamiento de dichos organismos, que deberá ser publicada en la *Gaceta*, lo más tarde en el mes de Diciembre del año anterior al en el que deba surtir sus efectos, y de cuya disposicion dará conocimiento á los de la Gobernacion y de la Guerra para conocimiento de los organismos que dependan de cada uno de ellos.

Art. 504. Quedan derogadas todas las Reales órdenes y demás disposiciones publicadas para la aplicacion de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896 y cuantas se han dictado para la aplicacion de la ley de 27 de Febrero de 1912.

Madrid, 2 de Diciembre de 1914 — Aprobado por S. M., *Echagüe*.

NOTA.—Los formularios á que se refieren algunos artículos del presente Reglamento se hallan insertos en la *Gaceta* del día 15 de Diciembre de 1914, y seguirán las Instrucciones para la aplicacion de inutilidades con relacion á la aptitud fisica para el ingreso en el servicio del Ejército á que se refiere el artículo 135 de la Ley.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Terminacion de la relacion de los locales designados por las Juntas municipales del Censo Electoral en los que han de celebrarse las elecciones que tengan lugar en el año actual, y que se publica en el «Boletín oficial» con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral.

| PUEBLOS               | SECCIONES | COLEGIOS ELECTORALES          |
|-----------------------|-----------|-------------------------------|
| Olmos de Esgueva. . . | Unica     | Escuela de niños, Plaza Mayor |

Valladolid 15 de Febrero de 1915.—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

NUM. 497.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

**Séptima Inspección general.****Distrito de Valladolid.**

El día nueve de Marzo de mil novecientos quince y hora de las doce, tendrá lugar ante el Jefe del expresado Distrito y el Alcalde constitucional del pueblo de Montemayor, y con asistencia en este último de un funcionario del ramo de Montes, por caducidad de la primera, una segunda subasta doble y simultánea, para el aprovechamiento de veintisiete mil sesenta y tres pinos, para su resinación por un período de cinco años, en el monte titulado Llano de la Piliña, perteneciente al pueblo de Montemayor, bajo el tipo de veinte mil doscientas noventa y siete pesetas con veinte céntimos anuales, hallándose á disposición del público, en los sitios en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento. Valladolid 15 de Febrero de 1915.—El Inspector General, Antonio Salazar.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 478.

**Medina del Campo.**

En virtud de lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento, á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia en pública subasta una corta y aprovechamiento de 200 árboles de olmo del plantío del «Chopala», de la pertenencia de este Municipio. Al propio tiempo se hace saber, que si no se presentaran reclamaciones en el plazo oportuno contra el acuerdo de referencia, se procederá á la celebración de la subasta, en esta Casa Consistorial, el día cuatro de Marzo próximo y hora de las doce.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejales en quien delegue, con sujeción al tipo de seiscientos setenta y nueve pesetas y cuarenta céntimos, formulándose las proposiciones en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que se inserta al final, é incluyéndose en el referido pliego la cédula per-

sonal del licitador y resguardo en que acredite haber ingresado, como depósito, en la Caja del Municipio, la cantidad á que asciende el cinco por ciento del tipo señalado.

El expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Medina del Campo á 13 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Mariano F. Molon.

**Modelo de proposición.**

Don..... vecino de..... enterado de las condiciones bajo las cuales se subasta en pública licitación la corta y aprovechamiento de 200 árboles del plantío del «Chopala» de la pertenencia del Municipio, acepta en todas sus partes dichas condiciones, y se compromete á tomar á su cargo el referido aprovechamiento, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 488.

**Peñaflor.**

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el año actual de 1915, se halla expuesto al público, por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñaflor 11 Febrero 1915.—El Alcalde, Marcelino Bazaco.

Núm. 481.

**Renedo de Esgueva.**

Terminado el Repartimiento de arbitrios extraordinarios de paja y leña de esta villa para el año actual, se halla expuesto al público en la Casa Consistorial por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar por escrito las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Renedo de Esgueva á 13 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Lorenzo Sinova.—El Secretario, Nicolás Herrero.

**PROVINCIA DE VALLADOLID.****ELECCIONES DE COMPROMISARIOS****Año de 1915.**

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, tomadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

**Renedo de Esgueva.****Concejales.**

- D. Lorenzo Sinova
- » Daniel Calderon
- » Nicolás Perez
- » Cecilio Merino
- » Cipriano García
- » Tomás Cañas
- » Ricardo Maté
- » Francisco Cisneros
- » Mariano Llorente

**Mayores contribuyentes.**

- D. Lucio Llorente
- » Wilibaldo García
- » Fidel Llorente
- » Mariano Coca
- » Claudio Zamora
- » Mariano Calderon
- » Leopoldo Calvo
- » Nicomedes Llorente
- » Victor Rubio
- » Manuel Velasco
- » Mariano Velasco
- » Saturio Merino
- » Nemesio Velasco
- » Filapiano Rueda
- » Anastasio Rueda
- » Gregorio Maestro
- » Aurelio Merino
- » Francisco Perez
- » Luciano Gil
- » Lino Rueda
- » Máximo Coca
- » Cesidio Martinez
- » Angel Calvo
- » Marceliano Martin
- » Apolinar Merchan
- » Bonifacio Villarrubia
- » Juan Cañas
- » Vicente Maestro
- » Enrique Calvo
- » Francisco Gonzalez
- » Demetrio Simon
- » Gorgonio Coca
- » Jorge Babon
- » Gregorio Esteban
- » Rosendo Yustos
- » German Esteban

**La Seca.****Concejales.**

- D. Mariano Sanz Fernandez
- » Doroteo Ruiz Velasco
- » Pfo Pedrosa Recio
- » Adolfo Costales Bedia
- » Jacobo Martin Vegas
- » Rufino Bayon Rodriguez
- » Calixto Cantalapiedra Hidalgo
- » Andrés Ruiperez Medina
- » Antonio Sanz Alonso
- » Aurelio Bayon Pedrosa
- » Julian Calderon Estébanez

**Mayores contribuyentes.**

- D. Buenaventura Estébanez Delgado
- » Mariano Cantalapiedra Lorenzo
- » Angel Ampudia Obregon
- » Ladislao Cantalapiedra Ampudia
- » Sandalio Sanz Alonso
- » Antonio Cantalapiedra Hidalgo

- D. David Matachana Yañez
- » Félix Nieto del Toral
- » Pedro Lorenzo Velarde
- » Gregorio Cantalapiedra Recio
- » Cruz Rodriguez Cantalapiedra
- » Agustín Naclaes Diez
- » Cándido Hidalgo Villanueva
- » J. Arsenio Cantalapiedra Hidalgo
- » Julian Sanz Zambranos
- » Miguel Cantalapiedra Ampudia
- » Roque Sanz Alonso
- » Domingo Rodriguez Platon
- » Esteban Ampudia Gomez
- » Cipriano Manrique Cantalapiedra
- » Segundo Nieto Martin
- » Primo Ayllon Recio
- » Vicente Lorenzo Labajo
- » Donato Fernandez Morlote
- » Severiano Bayon Bayon
- » Mariano Carracedo Caballero
- » Lucio Zambranos Manrique
- » Máximo Rodriguez Moyano
- » Luis Cantalapiedra Recio
- » Pedro Iñigo de la Granja
- » Luis Hidalgo Villanueva
- » Luis Bayon Lorenzo
- » Manuel Lorenzo Grande
- » Serapio Cantalapiedra Recio
- » Manuel Tejedor Vegas
- » Mariano Rico Rodriguez
- » Constantino Lázaro Lorenzo
- » Gregorio Ramos Mena
- » Matias Hidalgo Villanueva
- » Angel Cantalapiedra Ampudia
- » Francisco Vidal Caballero
- » Ubaldo Sanz Fernandez
- » Bernardino Martin Manrique
- » Sergio Ampudia Gomez

**Simancas.****Concejales.**

- D. Ramon Tabarés Rodriguez
- » Benito Morchon Labajo
- » Eduardo Gomez Manzano
- » Felipe Conde Fernández
- » Ignacio Carnicero Mendiluce
- » Francisco Diez Rodriguez
- » Adrián Diez Gutierrez
- » Juan Casado Nieto
- » Justo Alonso Zurro

**Mayores contribuyentes**

- D. Juan Carro Cornejo
- » Valeriano Ortega Alonso
- » Jenaro Carro Cornejo
- » Tomás Aragon Ruiz
- » Leon Gomez Valdespino
- » Lorenzo Hernández Hernández
- » Sebastian Lopez Polano
- » Julian Gomez Manzano
- » Basilio Amado de la Seca
- » Cesáreo Rodriguez Manzano
- » Honorato Garcia Olmedo
- » Teógenes Garcia Olmedo
- » Edistio Garcia Olmedo
- » Felipe Soto Alonso
- » Felipe Rodriguez Tachon
- » Martin Gomez Valdespino
- » Franco Hernández Hernández
- » Nemesio Pastor Garcia
- » Cándido Gomez Valdespino
- » Leonardo Villa Toribio
- » Daciano del Campo Conde
- » Saturio San José Amado
- » Teobaldo Garcia Olmedo
- » Luciano Amado de la Seca
- » Ricardo San José Amado
- » Lupicino Morais Castellanos
- » Manuel Hernandez Garrido
- » Juan Sanchez Alvarez
- » Sixto Pastor Gonzalez
- » Baldomero Garcia Castrodeza
- » Justo Gomez Hidalgo
- » Isidoro Vaquero Sánchez
- » Hilario Blanco Marinero
- » Victor Gonzalez Garrido
- » Severiano Hernández Zaratan
- » Juan Montero Conde

**Tamariz.***Concejales.*

- D. Clementino Pastor Escudero  
 > Cirenio Tomillo Nieto  
 > Senen Pastor Delgado  
 > Aniceto Beneitez Alonso  
 > Natalio Garcia Villar  
 > Julio Pastor Palencia  
 > Teodoro Tomillo Nieto

*Mayores contribuyentes.*

- D. Gonzalo Delgado Martin  
 > Mariano Andrés Nieto  
 > Victor Pastor Alonso  
 > Angel Nieto Escudero  
 > Antonio Escudero Garcia  
 > Federico Monsalve Bayon  
 > Tomás Escudero Escudero  
 > Clemente Andrés Hernandez  
 > Julian Palencia Arias  
 > Sérvulo Ruiz Nieto  
 > Martin Perez Ordax  
 > Francisco Polo Lobo  
 > Antonio Curieses Criado  
 > Tomás Frontela Martinez  
 > Santiago Agüero Morais  
 > Laureano Belmonte Gusano  
 > Lucas Escudero Clementez  
 > Saturnino Ruiz Fernandez  
 > Arturo Escudero Clementez  
 > Pedro Rodriguez Nieto  
 > Benigno Nieto Moreno  
 > Santos de San José  
 > Ceterino Rey Melgar  
 > Jesús Rodriguez Cabrera  
 > Miguel Cano Perez  
 > Jacobo Ruiz Docio  
 > Angel Gonzalez Ramos  
 > Bartolomé Ruiz Villarroel

**Valdestillas.**

- D. Sandalio Román Hernández  
 > Andrés Carrion Ventosa  
 > Antonino Mendez Martin  
 > Hilario Esteban Juarez  
 > Victorio Dominguez Merino  
 > Ventura Fadrique Rodriguez  
 > Luis Dominguez Garcia  
 > Patricio Esteban Sanz  
 > Martin Román Hernández

*Mayores contribuyentes.*

- D. Juan Román Recio  
 > Felipe Rodriguez Gonzalez  
 > Felipe Carrion Dominguez  
 > Laureano Román Recio  
 > Ramon Fernández Arias  
 > Alejandro Gimenez Gonzalez  
 > Gregorio Fadrique Rodriguez  
 > Carlos Alvarez Anton  
 > Pedro Martinez Carretero  
 > Crispulo Fadrique Garcia  
 > Cándido Gamarra Garcia  
 > Pascual Leonardo Recio  
 > Andrés Miguel Gomez  
 > Manuel Perez Casero  
 > Maximino Román Barcenilla  
 > Juan Martin Barcenilla  
 > Juan Dominguez Plaza  
 > José Dominguez Garcia  
 > Antonio Gonzalez Alonso  
 > Nicanor Alonso Llorente  
 > Pedro Carrion Dominguez  
 > Enrique Alvarez Sanz  
 > Salvador Fernández Riñon  
 > Heron Esteban Sanz  
 > Domiciano Moyano Moyano  
 > Demetrio Santander Badillo  
 > Patricio Sanz Catalina  
 > Mariano Esteban Garcia  
 > Gregorio Fadrique Garcia  
 > Bonifacio Recio Esteban  
 > Mariano Dominguez Garcia  
 > Fernando Cantalapiedra Leonardo  
 > Isidoro Garcia Juarez

- D. Gregorio Gil Gimenez  
 > Ramon Heras Gil  
 > Simeon Recio Leonardo

**Villanueva.***Concejales.*

- D. Fabian Lobo Peña  
 > Mariano Francisco Calvo  
 > Mariano Villanueva Canales  
 > Cayetano Pintado Ruperez  
 > Lucio Callejas Gonzalez  
 > Julian Pintado Valentin  
 > Manuel Ceinos Cuadrillero  
 > Lázaro Pintado Valentin  
 > Maximiano Gonzalez Valentin

*Mayores contribuyentes.*

- D. Edmundo Gonzalez Barrero  
 > Lesmes Gonzalez Valentin  
 > Zacarias Valentin Valentin  
 > Claudio Valentin Lopez  
 > Federico Lobo Gonzalez  
 > José Gonzalez Valentin  
 > Fructuoso Valentin Valentin  
 > Juan Fernandez Hernandez  
 > Eulogio Valentin Valentin  
 > Gonzalo Valentin Valentin  
 > Marcial Valentin Tabares  
 > Justino Valentin Gil  
 > Ignacio Valentin Gil  
 > Roman Ruperez Verdejo  
 > Ecequías Gil Verdejo  
 > Jerónimo Gil Verdejo  
 > Martin Valentin Valentin  
 > Lucas Gomez Valentin  
 > Julian Gil Verdejo  
 > Félix Vazquez Barrero  
 > Alejandro Valentin Valentin  
 > Francisco Valentin Fernandez  
 > Maximiliano Ruperez  
 > Samuel Gil Verdejo  
 > Andrés Villanueva Canales  
 > Indalecio Rafael Carbajosa  
 > Nicéforo Verdejo Sarabia  
 > Mariano Verdejo Sarabia  
 > Fidel Valentin Ruperez  
 > Domingo Alvarez Soto  
 > Félix Diez de Castro  
 > Pedro Pintado Ruperez  
 > Marcelo Vazquez Barrero  
 > Victoriano Villanueva Verdejo  
 > Benito Carbajosa Alvarez  
 > Ulpiano Barrigon Valentin

**ANUNCIOS OFICIALES.**

NUM. 490.

**El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza.**

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Ciudad Rodrigo durante el mes de Marzo próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, una cantidad

equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante y muestras de los artículos que se ofrecen á la venta.

El acto tendrá lugar el día dos del citado mes de Marzo á la hora de las once, rigiendo el reloj del Establecimiento en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el ex-convento de San Agustín, ante la Junta económica del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al del concurso, de once á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año de 1911, en el Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente á obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra é Intendencia General militar.

La adjudicación será á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones de concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto del concurso licitación por pujas á la liana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

*Artículos que son objeto de concurso.*

Harina de 1.ª clase  
 Sal  
 Leña  
 Carbón de cok  
 Idem de hulla  
 Cebada  
 Paja corta para pienso  
 Carbón de encina  
 Paja larga para relleno de jergones y cabezales  
 Jabón  
 Petróleo

Valladolid 14 de Enero de 1915.

—Pablo Jimenez.

*Modelo de proposición.*

Don ., domiciliado en..., provincia de ... calle de... núm..., con cédula personal de... clase, núm..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha

de... de.... para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta plaza y Depósito de Ciudad-Rodrigo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrecerán) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribución industrial que satisface, según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de..... de.....

(Firmando por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.)

**ANUNCIOS NO OFICIALES.****Electra Popular Vallisoletana**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos sociales, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 27 de Febrero actual, á las cinco en punto de la tarde, en el domicilio social, calle de Veinte de Febrero, número 12.

Con arreglo al artículo 12 de los Estatutos, el orden del día de la Junta será el siguiente:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y del Balance, cuentas y actos de administración del ejercicio último y acuerdos sobre la distribución de beneficios.

2.º Provisión de las vacantes ordinarias en el Consejo.

3.º Proposiciones del Consejo ó de los señores accionistas, en materia no reservada á la Junta general extraordinaria, y formuladas, las de los segundos, con la antelación y con el número de firmas que prescribe el apartado C del artículo 12.

Se recuerda á los señores accionistas los preceptos contenidos en los artículos 8.º y 9.º de los Estatutos sobre asistencia á las Juntas generales é intervencion en las mismas.

Valladolid 16 de Febrero de 1915. — El Consejero Delegado adjunto, *Julio Guillen Sáenz*. — V.º B.º, El Presidente de la Sociedad, *Santos Vallejo*.